

## SENTENCIA DEL 22 DE ABRIL DEL 2005, No. 54

**Materia:** Extradición.

**Requerido:** Eloy Domínguez.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 22 del mes de abril del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia: Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Eloy Domínguez, mayor de edad, casado, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 031-0299036-7, domiciliado y residente en la calle Princesa Diana No. 33, Residencial Real, Distrito Nacional, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído a la Dra. Analdis del Carmen Alcántara Abreu, quien actúa a nombre y representación de las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra Eloy Domínguez;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Eloy Domínguez, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 70 de fecha 30 de abril del 2004 emitida por la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto: la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración Jurada hecha por Bret R. Williams, Fiscal Auxiliar para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América el 26 de febrero del 2004;
- b) Copia Certificada del Acta de Acusación No. 02 Cr. 338 registrada el 26 de marzo del 2002 en la Corte Distrital, Distrito Sur de Nueva York de los Estados Unidos;
- c) Copia Certificada del Auto de detención contra Eloy Domínguez, emitida el 15 de mayo del 2002 por la Juez Shira A. Scheindlin del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 23 de abril del 2004 por el Ministro Consejero del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 3 de diciembre del 2004, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formuló el Gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Eloy Domínguez;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de

Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...”; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 11 de enero del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Eloy Domínguez por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Eloy Domínguez sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Eloy Domínguez, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, una vez notificada del arresto del Sr. Eloy Domínguez, fijó para el 12 de abril del 2005, la vista para conocer de la presente solicitud de extradición;

Resulta, que en la audiencia del 12 de abril del 2005, el ministerio público dictaminó ante la Corte: “solicitamos al tribunal declarar desierto el proceso de solicitud de extradición en virtud de que el señor Eloy Domínguez, firmó ante un notario y decidió irse voluntariamente”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló: “Único: Se reserva el fallo, para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Considerando, que Eloy Domínguez, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un auto de detención contra Eloy Domínguez, emitida el 15 de mayo del 2002 por la Juez Shira A. Scheindlin del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, así como la correspondiente Acta de Acusación No. 02 Cr. 338 registrada el 26 de marzo del 2002 en la Corte Distrital, Distrito Sur de Nueva York de los Estados Unidos, bajo los cargos de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (cocaína), en violación a las Secciones 812, 841(a)(1), 841(b)(1)(c) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, sin embargo, el 4 de abril del año que discurre 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Dr. Juan Portalatín Ortiz Almonte, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa en el expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910 suscrito entre República Dominicana y los

Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo el 23 de junio de 1993;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Eloy Domínguez, por las razones antes expuestas, y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

**Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)